



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 236 -2015-INVERMET-SGP

Lima, 24 AGO 2015

VISTO:

El Memorando N° 606-2015-INVERMET/SGP-JUCO, del Coordinador General de Obras (e), sustentado en el Informe N° 142-2015-INVERMET/SGP-JUCO-RASV del Arquitecto Especialista de la Coordinación de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de junio de 2015, se celebró el Contrato de Obra N° 006-2015-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y CONSORCIO JAEN (En lo sucesivo el Contratista) para ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JR. FELICIANO DE LA VEGA Y DE LA CALLE 6, TRAMO AV. SAN PABLO AV. NICOLAS AYLLON Y DE LOS ACCESOS PEATONALES A LOS BLOCKS: C21, D17, G15, G16, G22 Y G23 DE LA URB. LIMA III MANZANILLA, EN EL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA" (SNIP N° 213012);

Que, mediante Carta N° 012-2015-CONSORCIO JAEN/ca, el Contratista, solicita una Ampliación de Plazo N° 01, por 09 (Nueve) días calendario, sustentando su pedido en paralizaciones y/o retrasos no atribuibles debido al alto índice de vehículos estacionados en la vía pública, la paralización de la obra por exigencia de pagos de cupos y de puestos de trabajo, el no permitir demoler los servicios higiénicos que están ubicados en la vía pública, los cuales – a criterio del contratista- limitaron el avance del avance de obra;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 007-2015-CSM/CONS, el Supervisor de Obra, considera procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 07 (Siete) días calendario, cuantificando la ampliación de plazo, en los siguientes rubros: (i) La falta de disponibilidad de terreno y (ii) Interferencias en la ejecución por parte de los pobladores que no se ponen de acuerdo por los cupos de trabajo;

Que, la Entidad, mediante Informe N° 142-2015-INVERMET/SGP-JUCO-RASV del Arquitecto Especialista de la Coordinación de Obras, evaluó la documentación vinculada con el pedido de ampliación de plazo materia de la presente resolución, manifestando, entre otros argumentos los siguientes: (i) El pedido de ampliación de efectuó debido a paralizaciones y/o retrasos no atribuibles al contratista debido a la falta de disponibilidad de terreno, por el no retiro de los vehículos estacionados las 24 horas en el lugar de trabajo; de igual modo se cuantificó 07 (siete) días calendario que han modificado la ruta crítica del calendario programado de ejecución;

Que, con Memorando N° 606-2015-INVERMET/SGP-JUCO, del Coordinador General de Obras (e), se eleva el Informe N° 142-2015-INVERMET/SGP-JUCO-RASV en señal de conformidad;

Que, el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, tales como: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad deberá resolver sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe;

Que, de acuerdo con la Opinión N° 026-2014/DTN, la normativa de contrataciones del Estado otorgaba al contratista el derecho a solicitar una ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra cuando se producían atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de equilibrar o mantener las condiciones inicialmente pactadas;

Que, de conformidad con la Opinión N° 001-2015/DTN, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." (El subrayado es agregado); Por su parte, el artículo 200 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica¹ del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación² del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que, de otro lado, es importante indicar que el artículo 201° del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, al respecto, el primer párrafo del referido artículo establece las condiciones y plazos que debe cumplir el contratista para que dicha solicitud resulte procedente³, precisándose en su tercer párrafo⁴ que la solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de la obra;

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

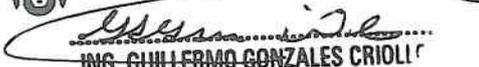
Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por 07 (Siete) días calendario en el Contrato de Obra N° 006-2015-INVERMET-OBRA, celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y CONSORCIO JAEN para ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JR. FELICIANO DE LA VEGA Y DE LA CALLE 6, TRAMO AV. SAN PABLO AV. NICOLAS AYLLON Y DE LOS ACCESOS PEATONALES A LOS BLOCKS: C21, D17, G15, G16, G22 Y G23 DE LA URB. LIMA III MANZANILLA, EN EL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA" (SNIP N° 213012), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Supervisión de Obra, a la Coordinación de Obra y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente

¹ El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).

² Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, el verbo "ampliar", en su primera acepción, significa "extender, dilatar". <http://lema.rae.es/drae/?val=ampliar>.

³ En efecto, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento señala que "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo." (El subrayado es agregado).

⁴ El tercer párrafo del artículo 201 del Reglamento señala que "Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo." (El subrayado es agregado).